



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0092-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 33 literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcia, en los siguientes casos: (...) a. Por no haberse presentado oferta alguna”*; así mismo el inciso segundo, dispone: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP (...)”*;

Que, el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP”*;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de*



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0092-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2024

Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, expidió La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: “*Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)*”;

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: “*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios (...)*”.

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: “*a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil;(…) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: “*Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General*”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R, de 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el “*Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a título gratuito*”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0071-R de 23 de abril de 2024, el Msc. Ramón Patricio André Jaramillo, Subdirector Zonal del Litoral de esa época, resolvió: “**Artículo 2.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código ARBI-SUB-DGAC-2024-00012 para el “Arriendo de una sala vip en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, de propiedad de la DGAC”, cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 286,22 (Doscientos Ochenta y Seis con 22/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”.

Que, con fecha 02 de mayo de 2024 se publicó en el portal de compras públicas, el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00012 para el “Arriendo de una sala vip en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, de propiedad de la DGAC”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1496-M de 21 de mayo de 2024, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, la designación para que lleve adelante las etapas precontractuales del proceso en referencia.

Que, mediante Acta No. 001 de Audiencia Preguntas y Aclaraciones de 08 de mayo de 2024, el designado para llevar adelante el proceso, indicó lo siguiente: “*En tal virtud se informa que en la fecha y hora señalada en el calendario del proceso, EL INVITADO NO SE PRESENTÓ a realizar preguntas o solicitar aclaraciones, por lo que se considera que el contenido general de los pliegos del proceso, son absolutamente claros*”.



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0092-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2024

Que, mediante Acta No. 002 de Entrega – Recepción de Propuesta de 16 de mayo de 2024, el designado para llevar adelante el proceso, indicó lo siguiente: *“Para efecto, NO PRESENTARON hasta la hora máxima prevista en el cronograma de los pliegos, esto es, hasta las 15:00 del 16 de mayo de 2024, documentación correspondiente para participar en el proceso de arriendo”*.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0229-M, de fecha 23 de mayo de 2024, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, remitió al Abg. Juan Pablo Franco Castro, Subdirector Zonal del Litoral, el informe del proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00012, concluyó lo siguiente: *“(…) Al proceso signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00012, para el “ARRIENDO DE UNA SALA VIP EN EL AEROPUERTO REGIONAL SANTA ROSA, DE PROPIEDAD DE LA DGAC”, no se presentaron oferentes para participar en el proceso, hasta la hora de la fecha máxima establecida en el cronograma de los pliegos.*

Por lo tanto, se concluye que el proceso debe ser declarado desierto, de conformidad con el literal a, del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, se proceda a su respectivo ARCHIVO (...)”.

Que, del referido informe del servidor designado para llevar el siguiente proceso, recomendó lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, y en vista de no existir ofertas para participar en el proceso con el código No. ARBI-SUB-DGAC-2024-00012, para el “ARRIENDO DE UNA SALA VIP EN EL AEROPUERTO REGIONAL SANTA ROSA, DE PROPIEDAD DE LA DGAC”, me permito recomendar a usted, señor Subdirector Zonal del Litoral, se declare DESIERTO EL PROCESO, por no haberse presentado oferta alguna; y, se proceda a su respectivo ARCHIVO, de conformidad con lo estipulado en el literal a así como en los párrafos segundo y tercero del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1542-M, de 27 de mayo de 2024, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Subdirector Zonal del Litoral, comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Especialista en Infracciones Aeronáuticas, que aprueba la declaratoria de desierto, y dispuso proceder con la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto y Archivo del Proceso.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00012 para el *“Arriendo de una sala vip en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, de propiedad de la DGAC”*, por no haberse presentado oferta alguna, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0229-M, de fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Archivar el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00012 para el *“Arriendo de una sala vip en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, de propiedad de la DGAC”*, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibídem, en observancia con lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023 *“La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Artículo 4.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0092-R

Guayaquil, 30 de mayo de 2024

DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

Artículo 5.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-ZINA-2024-0229-M

Copia:

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Especialista en Infracciones Aeronáuticas

Señor Magíster
Carlos Alejandro Segovia Bonilla
Analista de Comercialización 1

Señor Abogado
David Fabian Gamboa Poveda
Abogado 1

Señor Tecnólogo
Patricio Alfredo Villón Castro
Asistente Financiero

Señorita Magíster
Ximena Cristina Quinde Pareja
Abogado 3

xq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

